

Boletín Oficial



DE LA PROVINCIA DE BURGOS

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Subscripción para la capital

Un año..... 33'50 pesetas
Seis meses..... 17'50 »
Tres id. 9 »

Número suelto 25 céntimos

Subscripción para fuera de la capital

Un año..... 36 pesetas
Seis meses..... 18'50 »
Tres id..... 10 »

Fago adelantado

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la Gaceta.=(Art. 1.º del Código Civil).=Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.=Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

EDICTOS DE PAGO Y ANUNCIOS DE INTERES PARTICUOLAR, A SESENTA Y CINCO CENTIMOS LINEA

GOBIERNO CIVIL

Circulares

En el «Boletín Oficial del Estado», correspondiente al día de ayer, número 73, segundo semestre, aparece la siguiente Orden del Ministerio de Defensa Nacional:

«Movilización.—S E el Generalísimo de los Ejércitos Nacionales ha resuelto sean llamados a filas los individuos pertenecientes al primero y segundo trimestres del reemplazo de 1928, a cuyo fin se observarán las siguientes instrucciones:

Primera. La concentración e incorporación de dichos trimestres se verificará en los días 15 al 22 del presente mes.

Segunda. Quedará exceptuado de este llamamiento el mismo personal que figura en la norma 2.ª de la Orden de 21 de julio próximo pasado (B. O. núm. 22), por la que se llamó a filas al cuarto trimestre de este reemplazo.

Asimismo se tendrán en cuenta para este llamamiento las rectificaciones introducidas en las normas 4.ª y 1.ª de la Orden citada, por la de 27 del mismo mes (B. O. número 29), destinándose el personal incorporado a Batallones de guarnición.

Burgos 10 de septiembre de 1938. =III Año Triunfal. = El General Encargado del Despacho del Ministerio, Luis Valdés Cavanilles.»

Lo que se publica en este periódico oficial para general conocimiento

Burgos 12 de septiembre de 1938. =III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Masa, con fecha 7 del actual, me comunica que se hallan depositados en dicho pueblo dos burros y una burra de pelo negro, y otro burro de pelo pardo, todos ellos cerrados.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que quien sea su dueño, pase a dicho Masa a recogerlos.

Burgos 10 de septiembre de 1938. =III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

El Alcalde de Agés, con fecha 9 del actual, me comunica que el día 5 del mismo le desapareció al vecino de aquella localidad, Nicomedes Martín, una yegua de siete años, pelo rojo, de siete cuartas de alzada y con una pinta oscura en el vacío izquierdo.

Lo que se publica en este periódico oficial, para que quien sepa su paradero, lo comuniqué a la Alcaldía de dicho pueblo de Agés.

Burgos 10 de septiembre de 1938. =III Año Triunfal.

EL GOBERNADOR,

Antonio Almagro.

COMISION PROVINCIAL DE PROVISION DE ESCUELAS DE BURGOS

Convocatoria

En cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 46 de la Orden de 20 de agosto de 1938 (B. O. del Estado número 57, del día 26), se abre convocatoria para la lista de aspirantes a interinidades con sujeción a las presentes normas:

Pueden solicitar la regencia interina de Escuelas Nacionales todos los Maestros y Maestras comprendidos en el artículo 45 del capítulo 10, con las excepciones que en él se indican.

El plazo de admisión de solicitudes (artículo 46) es de treinta días naturales, a contar del siguiente al en que aparezca inserta esta convocatoria en el B. O. de la provincia, y durante este plazo se presentará ante la Comisión una instancia, reintegrada con póliza de 1'50 pesetas y sello de 0'50 del Colegio de Huerfanos del Magisterio,

solicitando la inclusión con el número, que en derecho corresponda en lista que se forme para su sexo.

A la instancia se acompañarán los siguientes documentos:

a). Certificación de nacimiento leg timada y legalizada.

b). Certificación de estudios en la que conste la convocatoria en que los terminó.

c). Certificación de Penales si hace más de tres meses que el solicitante no desempeña Escuela.

d). Certificación de la situación militar para los varones y del Servicio Social para las mujeres.

e). Dos avales solventes de conducta, cuando menos con arreglo al modelo que facilitará la Jefatura del Servicio Nacional de Primera Enseñanza, si el aspirante no obtuvo destino después del día 18 de julio de 1936.

f). Hoja certificada de servicios si el solicitante los ha prestado ya en las Escuelas Nacionales.

g). Documentación que acredite los motivos de preferencia que se alegan.

La presentación de la hoja de servicios exime de los dos primeros documentos si el expediente personal del aspirante obra en la Sección ante la cual se solicita.

Son motivos de preferencia: (artículo 48.)

1.º Ser Mutilado como consecuencia de la actual guerra, siempre que la mutilación no imposibilite el ejercicio de la Enseñanza. Se demostrará con la declaración de su condición por la Autoridad competente y tres certificaciones facultativas a tenor de lo dispuesto en la R. O. de 6 de julio de 1912 en la que se haga constar que el interesado se encuentra en condiciones físicas de dar la enseñanza de trabajos manuales y ejercicios corporales.

2.º Ser herido de guerra en la actual campaña, siendo preferido dentro de este orden el que mayor número de heridas demuestre ha-

ber sufrido. Se justificará con el documento militar que lo acredite.

3.º Haber prestado servicios militares como combatiente en la actual guerra. Esto con el debido documento militar que lo justifique.

4.º Haber sufrido prisión o vejámenes graves en la persona del solicitante por parte de los rojos. Idem, con pueba documental de los hechos alegados o autorización jurada de dos o más testigos de reconocida solvencia que lo avalen.

5.º Ser familiar de un muerto o mutilado en campaña hasta el segundo grado de parentesco por consanguinidad o afinidad. Dentro de este orden se prefiere al que haya perdido el mayor número de familiares. Se probará mediante partida de defunción o copia de la resolución declaratoria del mutilado y la pueba documental del parentesco dentro del segundo grado de consanguinidad o afinidad.

6.º Dentro de los mismos grados de parentesco, haber perdido mayor número de familiares por asesinato de los rojos o a consecuencia de su barbarie. Se probará documentalmente y con relaciones juradas de personas de solvencia.

7.º Tener actualmente prisionero o mutilado por los rojos algún familiar dentro del parentesco ya señalado. Se hará con pueba documental de los hechos alegados o declaración jurada de dos o más testigos de solvencia dentro del parentesco señalado en los números 5 y 6.

8.º Haber perdido en grave cuantía los medios materiales de vida como consecuencia de la guerra. Se probará con documentos que lo justifiquen, avalados con personas de reconocida solvencia.

9.º Haber obtenido Diploma por asistencia al Cursillo de Orientaciones nacionales, justificándolo con copia compulsada y reintegrada en forma.

10. Mayor tiempo de servicios interinos en Escuelas Nacionales,

Con la hoja de servicios certificada que además hará innecesaria la presentación de los dos primeros documentos señalados A. B.), si el expediente personal del aspirante obra en esta provincia.

11. Mayor antigüedad en la terminación de la carrera, y en caso de empate, la mayor edad. Se demostrará con certificado de estudios y fecha de terminación de la carrera y la partida de nacimiento.

En la instancia se dirá claramente el número en que se halla comprendido del artículo 48 (1.º, 2.º, ecétera).

También hará constar, bajo su responsabilidad, si tiene o no solicitado formar parte de la lista de aspirantes a interinidades en otra Provincia.

Burgos 6 de septiembre de 1938. =Tercer Año Triunfal.=El Presidente, Julio Saldaña Alonso.

Anuncios Oficiales

Caja de Recluta de Burgos, número 36.

Mobilización y Reemplazo del Ejército.

CIRCULARES

Dispuesto por Orden de 10 del actual (B. O. núm. 73) la incorporación a filas de todos los individuos pertenecientes al reemplazo de 1928 (primero y segundo trimestres), se observarán las reglas siguientes:

a) Todos los individuos pertenecientes al reemplazo y trimestres indicados, se presentarán en esta Caja de Recluta los días que a continuación se indica:

Día 16 de septiembre.

Partidos de Briviesca y Castrojeriz.

Día 17.

Partidos de Aranda y Roa.

Día 18.

Partidos de Belorado y Burgos (excepto capital).

Día 19.

Partidos de Salas y Villadiago.

Día 20.

Partidos de Lerma y Miranda.

Día 21.

Partidos de Sedano y Villarcayo.

Día 22.

Burgos (capital).

La presentación en la Caja se hará los días indicados, de nueve a trece.

b) De la incorporación a la Caja quedan dispensados los que se hallen prestando servicios en la Milicia de F. E. T. de las J. O. N. S. de primera o segunda línea y encuadrados en Unidades, los que sean padres de más de cuatro hijos, los que estén trabajando en las minas y los que estén trabajando igualmente en industrias militares, fe-

rocarriles o empresas militarizadas, que deberán quedar en dichos centros como movilizados. Para disfrutar de estos beneficios se precisa, los que sean padres de más de cuatro hijos, presentar un certificado del Alcalde en que conste este extremo, y los que estén trabajando en industrias, fábricas, ferrocarriles, e empresas o minas, deberán enviar un certificado de su Jefe respectivo en el que conste este extremo.

c) Los que perteneciendo al reemplazo de 1928 (primero y segundo trimestres) hubieran sido clasificados anteriormente como excluidos totales, temporales o servicios auxiliares, se presentarán asimismo acompañados del Comisionado del respectivo Ayuntamiento para sufrir nueva revisión con arreglo al último cuadro de inutilidades.

d) Los que pertenezcan a Cajas no liberadas se presentarán con los individuos del Ayuntamiento donde estuvieren residiendo, con los que podrán presentarse asimismo los que pertenezcan a Cajas de zona liberada.

e) Los que no hubieran servido por haber disfrutado prórroga de primera clase cesarán en el disfrute de la misma incorporándose a la Caja.

Encarezco a los Alcaldes y dependientes de la Autoridad, vigilen el cumplimiento de la expresada orden, tanto por lo que se refiere a los individuos que pertenezcan a sus respectivos Ayuntamientos como por los que residan en ellos accidentalmente.

Burgos 11 de septiembre de 1938. =III Año Triunfal.=El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

Al objeto de que los Alcaldes y dependientes de la autoridad tengan exacto conocimiento de los reemplazos movilizados y destino de las distintas situaciones dentro de cada uno de éstos, a continuación se indican qué reemplazos y situaciones han de hallarse sirviendo en filas:

Reemplazos de 1928 a 1932. Soldados útiles.

Reemplazos de 1933 a 1940. Soldados útiles y servicios auxiliares. Reemplazo 1941 (1.º y 2.º trimestre), soldados útiles.

Quedan por lo tanto exceptuados:

Reemplazos de 1928 y 1929. Los excluidos totales, excluidos temporales y servicios auxiliares. Los que se encuentren prestando servicio en minas, ferrocarriles o industrias militarizadas. Los que sean padres de más de cuatro hijos y aquellos que se hallen militarizados según orden inserta en el (B. O.).

Reemplazos 1930 a 1932. Los excluidos totales, excluidos temporales y servicios auxiliares y los

que se encuentren militarizados según orden inserta en el (B. O.).

Reemplazos de 1933 a 1940. Los excluidos totales, excluidos temporales y los que se encuentren militarizados según orden inserta en el (B. O.).

Reemplazo de 1941 (1.º y 2.º trimestre). Los excluidos totales, los excluidos temporales, servicios auxiliares, los que lleven un año trabajando en fábrica de material de guerra y sean obreros especialistas y aquellos a quien se conceda la militarización según orden inserta en el (B. O.).

Quedan asimismo exceptuados en todos los reemplazos, conforme a la orden de 20 de febrero de 1937, los que tengan dos hermanos sirviendo en filas sin que ninguno de ellos esté clasificado como servicios auxiliares y no sea tampoco profesional.

Las anteriores excepciones deberán justificarse en la forma siguiente:

Los excluidos totales, temporales y servicios auxiliares, éstos últimos de los reemplazos de 1928 y 1929, justificarán su situación por medio de certificado expedido por esta Caja, debiendo de tener en cuenta que, como los excluidos temporales, deben revisar cada seis meses; no será válido ningún certificado si no consta en él haber sufrido la revisión en ese plazo.

Los que disfruten de beneficios por tener dos hermanos sirviendo en filas, por medio del oficio de esta Caja de Recluta, dándole traslado de su concesión.

Los que se encuentren militarizados y no presten servicio en Ferrocarriles, Minas o Empresas militarizadas, dentro de los reemplazos de 1928 y 1929, con la Orden de concesión de los beneficios inserta en el «Boletín Oficial del Estado».

Los de los reemplazos de 1928 y 1929 que presten los servicios dichos, con el certificado del Jefe de

la Empresa, Mina o Unidad de Ferrocarriles.

Y los que sean padres de más de cuatro hijos con el certificado de existencia de éstos.

Conforme, por lo tanto, con lo anteriormente expuesto, los Alcaldes y dependientes de la Autoridad deberán vigilar con el mayor celo que cuantos se hallen comprendidos en los reemplazos de 1928 a 1941 (1.º y 2.º trimestres) y no estén prestando servicio en filas justifiquen la razón de ello por los medios anteriormente expuestos, dando conocimiento de cuantos no lo efectúen a esta Caja de Recluta, ya pertenezcan o ella o aún cuando no pertenezcan residan en esta provincia, para la más rápida resolución.

Burgos 11 de septiembre de 1938. =III Año Triunfal.=El Jefe de la Caja, Carlos Quintana.

Ayuntamiento de Burgos.

A partir del día de la fecha de este Boletín, y en los quince días siguientes, queda expuesta al público en la Sección de Arbitrios Municipales la matrícula del arbitrio no fiscal sobre insuficiente altura de edificios, que ha de servir para la exacción del mismo durante el año actual, pudiendo, durante este espacio de tiempo, presentarse las reclamaciones pertinentes, tanto sobre las cuotas señaladas como sobre la inclusión o exclusión de inmuebles en la misma.

Burgos 7 de septiembre de 1938. =III Año Triunfal.=El Alcalde Presidente, Manuel de la Cuesta.

Anuncios particulares

F. URRACA
OCULISTA

DEL HOSPITAL DE BARRANTES

Consulta particular: De 11 a 2 y de 4 a 6

Gratis a los pobres

Lain-Calvo, 18, 1.º

Teléfono 229

5

CAJA DE AHORROS MUNICIPAL DE BURGOS

Fundada en 11 de junio de 1926, bajo el patronato del Gobierno y con la garantía del Excmo. Ayuntamiento e instalada en la planta baja de la Casa Consistorial

INTERESES QUE ABONA

En libretas ordinarias.....	2'50	100	anual
En imposiciones a plazo de seis meses.....	3	id.	
En imposición a plazo de un año.....	3'50	id.	
En cuenta corriente a la vista.....	1,25	id.	

CAPITAL DE IMPONENTES

PESETAS

En 31 de diciembre de 1936,	20.634.309'61
En 31 de diciembre de 1937.	26.125.701'78